



Bogotá, D.C., 27 de diciembre de 2007

AUTO No. 3448

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SE INICIA TRÁMITE"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-104013 del 5 de octubre de 2007, la investigadora NUBIA E. MATTA CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.748.433 de Ibagué, presentó la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos para el proyecto denominado: "*Determinación molecular de sexo en Aves y Chigüiros (Hydrochaeris hydrochaeris): uso potencial forense y en programas de conservación*", a desarrollarse en diferentes zoológicos miembros de ACOPAZOA (Asociación Colombiana de Parques Zoológicos y Acuarios).

Que mediante oficio radicado con el No. 2400-E2-112810 del 26 de octubre de 2007 se requirió información adicional a la investigadora NUBIA E. MATTA CAMACHO, de conformidad con los requisitos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996 y la Resolución 620 de 1997.

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-123930 del 23 de noviembre de 2007, la investigadora NUBIA E. MATTA CAMACHO complementó la documentación, aportando la certificación del Instituto de Genética de la Universidad Nacional de Colombia, como institución nacional de apoyo y hoja de vida del equipo de investigadores.

Que dicho proyecto requiere la obtención y utilización de recursos genéticos para su realización y por ende la autorización respectiva por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SE INICIA TRÁMITE"

Que de conformidad con la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, por medio de la cual se estableció el procedimiento para el trámite de las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, esta Dirección analizó preliminarmente la solicitud presentada por la investigadora NUBIA E. MATTA CAMACHO, para el proyecto denominado: "*Determinación molecular de sexo en Aves y Chigüiro (Hydrochaeris hydrochaeris): uso potencial forense y en programas de conservación*", y determinó que cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que mediante Decreto 730 de 1997 se designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir los autos de iniciación de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Admitir la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos para el proyecto denominado: "*Determinación molecular de sexo en Aves y Chigüiro (Hydrochaeris hydrochaeris): uso potencial forense y en programas de conservación*", a desarrollarse en diferentes zoológicos miembros de ACOPAZOA (Asociación Colombiana de Parques Zoológicos y Acuarios), presentado por la investigadora NUBIA E. MATTA CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.748.433 de Ibagué.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de acceso a Recursos Genéticos.

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SE INICIA TRÁMITE"

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, inscribir la solicitud de acceso presentada por la investigadora NUBIA E. MATTA CAMACHO, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

ARTICULO CUARTO:- La investigadora NUBIA E. MATTA CAMACHO, deberá publicar a su costa en cualquier medio de comunicación de las localidades en que se realizará el acceso, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del mismo, a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente. Copia de dicha publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente No. RGE0022.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia a la investigadora NUBIA E. MATTA CAMACHO, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las siguientes entidades: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado